



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ana Milena Otero Bellaiza
Demandado: Consorcio Puentes para el Futuro y Otros
Radicación: 76-834-31-05-001-2017-00544-00

AUTO SUS No. 001

Tuluá, 12 de enero de 2024

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia que se encontraba fijada para realizarse el día 03 de febrero del año 2023 a las 10:00 a.m., no se llevó a cabo, por lo que es procedente su reprogramación.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe normal procesal laboral que los faculte; además, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por último, se tiene que la profesional del derecho **JULIANA ANDREA QUINTERO CÁRDENAS**, apoderada judicial del demandado, señor **JOSÉ IRNE LASSO VICTORIA**, presentó memorial a través del Correo Institucional del Juzgado, el pasado 03 de febrero de 2023, informando de su renuncia voluntaria al poder y representación otorgada por el demandado en mención, encontrando esta instancia judicial que dicha solicitud es procedente, a la luz de lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en razón de lo consagrado en el artículo 145 del CPTSS, pues, el mensaje de datos también está dirigido al mandante, a la dirección irnelasso@hotmail.com, que corresponde a la informada en el proceso para notificaciones judiciales.

En consecuencia, se entenderá terminado el susodicho poder a partir del 13 de febrero de 2023 -transcurridos 5 días siguientes a la presentación del memorial de renuncia-, y, por tratarse de un proceso ordinario laboral de primera instancia, se instará al demandado para que constituya nuevo apoderado judicial que garantice su intervención en juicio.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia, de ser posible se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de

agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder y representación, allegada por la abogada **JULIANA ANDREA QUINTERO CÁRDENAS**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial del señor **JOSÉ IRNE LASSO VICTORIA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, entendiendo que el poder terminó el 13 de febrero de 2023.

QUINTO: REQUERIR al demandado, Sr. **JOSÉ IRNE LASSO VICTORIA**, para que constituya nuevo apoderado judicial que garantice su intervención en juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e36679a0af897fce51cadb3eef71e7aef01df0815d56eb0663640c08edbf53e**

Documento generado en 12/01/2024 05:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>